



Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo de investigación:

Las Sociedades de Acciones Simplificadas en el Derecho Societario
Ecuatoriano

Línea de investigación del proyecto de titulación:

Gestión de las relaciones jurídicas.

Modalidad de Titulación:

Proyecto de Investigación.

Carrera:

Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador.

Autor:

María Alejandra Alvear Calderón

Tutor:

Ab. Mario Cuvi, LL.M.

Samborondón

2020

DEDICATORIA

A mis padres Luis Enrique Alvear Thenén y Maizza Debbie Calderón Franco por siempre ser el impulso, soporte y motivación para mi desarrollo personal y profesional, sin ellos esto no sería posible.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi tutor el Mgs. Mario Cuvi Santacruz por su colaboración en la elaboración de esta tesis y a Roberto Gabriel Espinoza de los Monteros Rivera por siempre estar presente en mis logros y motivarme a creer en mí.

ANEXO N°16

CERTIFICACION DE REVISION FINAL

QUE EL PRESENTE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TITULADO: LAS SOCIEDAD DES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS EN EL DERECHO SOCIETARIO ECUATORIANO COGIÓ E INCORPORÓ TODAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ASIGNADO Y CUMPLE CON LA CALIDAD EXIGIDA PARA UN TRABAJO DE TITULACIÓN, POR LO QUE SE AUTORIZA A: **MARÍA ALEJANDRA ALVEAR CALDERÓN**, QUE PROCEDA A SU PRESENTACION.

Samborondón, 04-07-2020

Ab. Mario Cuvi Santacruz



MARIO FRANCISCO CUVI SANTACRUZ 4 jul. 2020 5:38 (hace 19 horas) ☆ ↩ ⋮
para mí ▼

Estimada Alejandra,

Adjunto el reporte completo e imagen que debes incluir. Me parece que tambien existe un texto de aprobacion de tesis que debes incluir, para ello te incluyo la imagen de mi firma, misma qu euan vez utilizada para dicho fin te pido eliminar.

Estoy seguro que si calificamos para el congreso con tu trabajo. Una vez termines la presentación escribeme para una revisión rapida, tips para presentar, y una vez aprobada la defensa, avisame para hacer juntos los ajustes necesarios para presentar el trabajo al consejo (hay que recortarlo un poco para el formato oficial, pero eso ya viene luego).

Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS FINAL ALEJANDRA ALVEAR - SAS -
revisionfinalmc030720.docx (D76005999)
Submitted: 7/4/2020 12:29:00 PM
Submitted By: mcuvi@ecotec.edu.ec
Significance: 5 %

Sources included in the report:

https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/ss/Anonima_Directorio.pdf
<https://zonalegal.net/uploads/documento/ARITICULOS%20REFORMADOS%20LEY%20DE%20COMPANIAS.pdf>
<https://uccyesiddiaz.jimdo.com/app/download/9035948170/Marco+Jur%C3%ADdico+Sociedades.doc?t=1424725356>
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1247/1/TESIS%20ANGEL%20YAGUANA.pdf>

Instances where selected sources appear:

19

RESUMEN

En este trabajo de investigación se logró identificar cuáles son las funciones del capital social, se determinó cuáles son las características de las sociedades de acciones simplificadas y se delimitó sus potenciales riesgos en cuenta a las funciones del capital social, la problemática se encasilla en los posibles riesgos que surgen por cuanto la inexistencia de un capital mínimo al momento de constituir una SAS en el Ecuador.

Para el correcto desarrollo de esta investigación, se realizaron varias entrevistas a profesionales de derecho, con la finalidad de identificar las razones por las cuales se debería estipular un capital mínimo de constitución.

Se concluyó identificando que las funciones del capital social son la función de productividad, determinación y garantía, que la SAS es una compañía que reforma el concepto ancestral de sociedad estudiado por varios años en Ecuador y que la inexistencia de un capital mínimo al momento de constitución de una compañía SAS violenta de manera directa las funciones elementales del capital social, por esta razón se debería considerar establecer un capital mínimo de \$200 dólares y como alternativa se podría establecer una tabla para el capital social mínimo de las SAS que plantee una relación entre dicho capital y el objeto social.

Palabras Claves: Sociedades de Acciones Simplificadas, Capital Social, Capital mínimo, Ley de Emprendimiento e Innovación, Funciones del Capital Social, Derecho Societario.

ABSTRACT

In this research, it was possible to identify what are the functions of social capital, it was determined what are the characteristics of simplified joint-stock companies and their potential risks were delimited in consideration of the functions of social capital, the problem is classified in the possible risks that arise due to the absence of a minimum capital at the time of establishing a SAS in Ecuador.

For the correct development of this investigation, several interviews were conducted with legal professionals, in order to identify the reasons why a minimum capital of incorporation should be stipulated.

It was concluded by identifying that the functions of social capital are the function of productivity, determination, and guarantee, that SAS is a company that reforms the ancestral concept of society studied for several years in Ecuador and that the absence of a minimum capital at the time of incorporation of a SAS company directly violates the elementary functions of social capital, for this reason, it should be considered to establish a minimum capital of \$ 200 dollars and as an alternative, a table could be established for the minimum social capital of SAS that establishes a relationship between said capital and corporate purpose.

Keywords: Simplified Stock Companies, Share Capital, Minimum Capital, Entrepreneurship and Innovation Law, Functions of Social Capital, Company Law.

INDICE

Samborondón, 04-07-2020.....	3
INTRODUCCIÓN	1
Contexto histórico	2
Antecedentes	2
Planteamiento del problema científico.....	3
Objetivo General	4
Objetivos Específicos.....	4
Justificación.....	4
Aspecto Novedoso	4
Alcance de la Investigación	5
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO.....	6
1. LAS SOCIEDADES Y EL CAPITAL SOCIAL	7
1.1. Persona Jurídica	7
1.2. Tipos de sociedades.....	8
1.3. Clasificación de las Sociedades Mercantiles.....	10
1.4. Capital Social	11
1.5. Tipos de Capital Social	12
1.6. Funciones del Capital Social.....	12
2. LAS SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS.....	15
2.1. Antecedentes	15
2.2. Definición.....	16
2.3. Intervenientes.....	16
2.4. Requisitos de las SAS en Ecuador	16
2.5. Las Sociedades de acciones simplificadas y su relación con las empresas unipersonales, compañías anónimas y compañías de responsabilidad limitada.....	17
2.6. Pasos para constituir una SAS	19
2.7. Características	20
2.8. Las SAS en otras jurisdicciones.....	22
2.9. Principales características de las SAS.....	28

2.10. Ventajas / beneficios de las SAS.....	29
3. POTENCIALES RIESGOS SOCIETARIOS DE LAS SAS	29
3.1. El modelo de las SAS en el Ecuador.....	30
3.2. El capital social de las SAS en el Ecuador.....	31
3.3. Potenciales riesgos en materia del capital social en Ecuador	31
3.4. Otros riesgos de las SAS	34
CAPITULO II: ASPECTO METODOLÓGICO	36
Enfoque del tipo de Investigación.....	37
Variables	37
Métodos y técnicas para la investigación:.....	37
Resultados:	38
Abogados entrevistados:	38
CAPITULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS .	47
Análisis de las entrevistas	48
CAPITULO IV: PROPUESTA.....	52
Conclusiones	53
Recomendaciones.....	54
Bibliografía	55
Anexos	58

TABLA DE TABLAS

Tabla 1: Confecámaras 2008 Tomado DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS “UNA SOCIEDAD DE ÉXITO”.2019, pg 24.....	25
Tabla 2: Confecámaras 2011. Tomado DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS “UNA SOCIEDAD DE ÉXITO”.2019, pg. 24.....	27
Tabla 3: Confecamaras 2017. Tomado DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS “UNA SOCIEDAD DE ÉXITO”.2019, pg 29.....	28
Tabla 4: Elaboración de la Autora (2020)	38
Tabla 5: Elaboración de la Autora (2020)	39
Tabla 6: Elaboración de la Autora (2020)	40
Tabla 7 : Elaboración de la Autora (2020)	41
Tabla 8: Elaboración de la Autora (2020)	42
Tabla 9: Elaboración de la Autora (2020)	43
Tabla 10: Elaboración de la Autora (2020)	45

TABLA DE ILUSTRACIONES

<i>Ilustración 1: Elaboración propia de datos de la Tabla 1</i>	26
Ilustración 2: Elaboración propia de datos de la Tabla 2	27
Ilustración 3: Elaboración de la Autora (2020)	39
Ilustración 4: Elaboración de la Autora (2020)	40
Ilustración 5: Elaboración de la Autora (2020)	41
Ilustración 6: Elaboración de la Autora (2020)	42
Ilustración 7: Elaboración de la Autora (2020)	43
Ilustración 8: Elaboración de la Autora (2020)	44
Ilustración 9: Elaboración de la Autora (2020)	46
Ilustración 10 Entrevista Ab. Ab. María Matilde Rivera Delgado.....	59
Ilustración 11 Entrevista Ab. Roberto Espinoza de los Monteros Ansaldo.	60
Ilustración 12 Entrevista Ab. Rafael Ramos.....	61
Ilustración 13 Entrecista Ab.Francisco Xavier Noboa Lopez	62
Ilustración 14 Entrevista Ab. Agustín Rodríguez	63
Ilustración 15 Entrevista Favio Aguiar Malta	64
Ilustración 16 Ab. Roberto Julián Espinoza de los Monteros Corral	65

INTRODUCCIÓN

El derecho societario es una rama diversa y necesaria para el desarrollo comercial, como sabemos el derecho evoluciona modificándose y ajustándose a las necesidades de una sociedad, a partir de esto surgen nuevas actividades económica y con esto nuevas figuras jurídicas que deberán adaptarse a estos cambios, por ende esta investigación surge a partir de la implementación de las Sociedades de Acciones Simplificadas (SAS) en el Ecuador, con la publicación en el Registro Oficial No. 151 de fecha 28 de febrero del 2020 entra en vigencia de la Ley de emprendimiento e innovación, ley que tiene por objeto implementar normas con la finalidad de apoyar e incentivar a los emprendedores y con esto resultando en una reforma a la Ley de Compañías con la cual se incorpora un nuevo tipo de compañía “Las Sociedades de Acciones Simplificadas” conocidas como SAS y dejando de lado el concepto ancestral de sociedad que defiende la pluralidad de personas al momento de constituir una compañía. (Sección)

Las Sociedades de Acciones Simplificadas es una sociedad novedosa con varias características beneficiosas para los emprendedores, entre estas la no exigencia de un capital mínimo al momento de su constitución, sin embargo, por muy beneficioso que se escuche se ha dejado de lado la importancia del capital social de una compañía. El capital social tiene tres funciones elementales, entre las cuales se evita la infracapitalización, permite se pueda diferenciar porcentualmente la participación de cada accionista al momento de la toma de decisiones, ayuda al momento de la distribución de utilidades; y garantizar que terceros no salgan perjudicados por el posible abuso del beneficio de la responsabilidad limitada de los accionistas, por eso, esta autora aporta una idea clara proporcionando información acerca de las características de las SAS y la importancia de que este tipo de compañía cuente con un capital mínimo

exigido por la Ley, en base de las funciones doctrinarias del capital social para así evitar los posibles riesgos que surgen por la no exigencia de capital mínimo establecido por el legislador. (Gurrea-Martínez).

Contexto histórico

En el Ecuador antes de la publicación del Registro Oficial No 151 del 28 de febrero del 2020 encontrábamos 5 tipos de compañías en el artículo 2 de la (Ley de Compañías, 2020), la compañías de responsabilidad limitada, la sociedad anónima, la compañía a nombre colectivo, la compañía en comandita y dividida por acciones y de economía mixta, de las cuales la más utilizadas son la sociedad anónima y la compañía de responsabilidad limitada, compañías que para su constitución requieren de varias solemnidades entre estas un capital mínimo al momento de su constitución, el cual es un requisito de existencia.

A partir de la publicación en el Registro Oficial No 151 entro en vigencia la Ley de emprendimiento e innovación la cual reformó la ley de compañía e incorporó una nueva compañía la sociedad de acciones simplificas trayendo consigo la no exigencia de un capital mínimo al momento de su constitución, por lo tanto, es de suma importancia estudiar los posibles riesgos que surgen en relación a las funciones del capital social.

Antecedentes

Las Sociedades de Acciones Simplificadas es una innovación jurídica, teniendo ya éxito de implementación desde su vigencia en varios países cada uno modificándola en relación a su legislación, las SAS es una sociedad que evolucionó con el comercio, trayendo consigo varios beneficios, la implementación de estas sociedades en diversos países dejó de lado a las sociedades más utilizadas hasta este momento en el

Ecuador por cuanto podríamos decir que de igual manera tendrá éxito en Ecuador, sin embargo, podemos notar varios riesgos que surgen a partir de la implementación de esta sociedad, riesgos que han sido analizados por varios juristas, que están de acuerdo que los legisladores han dejado de lado varias regulaciones implementadas con anterioridad para brindar seguridad jurídica a terceros.

Planteamiento del problema científico

La problemática central de esta investigación radica en la inexistencia de un capital mínimo en las sociedades de acciones simplificadas, dando la apertura de que existan sociedades con un capital social desde un dólar. Siendo una de las funciones del capital social de una compañía garantizar la compensación a los acreedores en casos de incumplimiento de las obligaciones. En este tipo de sociedad se entiende que la persona jurídica es distinta de sus accionistas y los mismos solo serán responsables limitadamente hasta el monto de sus aportaciones, exonerándolos de las responsabilidades laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en la que incurra la sociedad, salvo que sus acciones se encasillen en una de las causales del levantamiento del velo societario, que traerá como consecuencia que los accionistas respondan con su propio patrimonio y de manera ilimitada.

La finalidad de la ley de emprendimiento e innovación en cuanto a la incorporación de las sociedades de acciones simplificadas es brindar seguridad jurídica a los emprendedores, pero trajo consigo un posible abuso del capital social.

Objetivo General

- Establecer los posibles riesgos societarios por cuanto la inexistencia de un capital social.

Objetivos Específicos

- Identificar cuáles son las funciones del capital social.
- Determinar las características de las Sociedades de Acciones Simplificadas.
- Delimitar los potenciales riesgos en cuanto a las funciones del capital social de las SAS

Justificación

La presente investigación es relevante por cuanto considero que la incorporación de las Sociedades de Acciones Simplificadas podría vulnerar los derechos de los acreedores de este tipo de compañías, exonerando a las compañías del cumplimiento sus obligaciones, dado que este tipo de compañías no cuenta con un capital mínimo. El trabajo de investigación tiene como objetivo informar a los abogados sobre las características de las SAS, las funciones del capital social y los riesgos por los cuales podría incurrir las SAS en el Ecuador, Además de fundamentar que se conozca la importancia de incorporar un capital mínimo para este tipo de sociedad.

Aspecto Novedoso

Se aportará una perspectiva clara de un nuevo tema. La Sociedades de Acciones Simplificadas (SAS) son una nueva figura en el derecho societario ecuatoriano, esta investigación tendrá como finalidad

proporcionar información acerca de las características SAS, identificar cuáles son las funciones del capital social y establecer la importancia de establecer un capital mínimo al momento de su constitución.

Alcance de la Investigación

Descriptivo: Se determinará las características de las Sociedades de Acciones Simplificadas y se establecerá cuáles son las funciones del capital social.

Correlacionar: Se dará a conocer los posibles riesgos en cuanto a las funciones del capital social de las SAS.

Análisis de tipo documental y cualitativo, mismo que incluye desde lo jurídico doctrina, cuerpos legales, reglamentos, doctrinas societarias, y derecho comparado.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1. LAS SOCIEDADES Y EL CAPITAL SOCIAL

1.1. Persona Jurídica

En el derecho podemos encontrar dos tipos de personas, naturales y jurídicas. La persona jurídica es aquel ente ficticio capaz de adquirir derechos y obligaciones, surgiendo de esta manera la personalidad jurídica que vendría a ser el elemento que otorga cualidades o propiedades que gozan las personas naturales, los cuales son los siguientes:

- El nombre o denominación de la sociedad con lo cual se podrá identificar a la persona jurídica;
- El patrimonio, el cual está formado por los bienes de la compañía;
- El domicilio que establecerá la jurisdicción a la cual se regirá la compañía dependiendo de la ubicación de su sede principal; y
- La capacidad que le permitirá a la compañía adquirir derechos y obligaciones.

El Código Civil el cual establece en el Título XXX, artículo 564 que entiende como persona jurídica un ente ficticio, que adquiere capacidad para adquirir derechos y obligaciones, Las personas jurídicas se dividen en: corporaciones, y fundaciones. (Codigo Civil, 2019, art 564)

Ahora bien, ¿se podría decir que toda corporación o fundación es una persona jurídica? la respuesta la encontramos en el Código Civil, artículo 565, el cual menciona que no se considerará personas jurídicas a las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República. (Codigo Civil, 2019, art 565)

En el Artículo 2 de la ley de Compañías encontramos otras Sociedades que constituyen persona jurídica:

- La compañía en nombre colectivo;
 - La compañía en comandita simple y dividida por acciones;
 - La compañía de responsabilidad limitada;
 - La compañía anónima;
 - La sociedad por acciones simplificada; y
 - La compañía de economía mixta.
- (Ley de Compañías, 2020)

1.2. Tipos de sociedades

- Sociedad Civil: Toda sociedad que no se dedique a actos del comercio.
- Sociedad Comercial: Toda sociedad que realice alguna activada que se encuentre en el Artículo 8 del Código de Comercio.

Art. 8.- Son actos de comercio para todos los efectos legales:

- a) La compra o permuta de bienes muebles, con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
- b) La compra o permuta de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;
- c) La compra o enajenación de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;
- d) La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las acciones, participaciones o partes sociales;

- e) La producción, transformación, manufactura y circulación de bienes;
- f) El transporte de bienes y personas;
- g) Las operaciones descritas y reguladas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, sin perjuicio de que las mismas se encuentran sometidas a dicha ley;
- h) Las actividades de representación, prestadas por terceros, a través de las cuales se colocan productos o se prestan servicios en el mercado;
- i) Las empresas de almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes; j) Las actividades mercantiles realizadas por medio de establecimientos físicos o sitios virtuales, donde se oferten productos o servicios;
- k) El contrato de seguro;
- l) Todo lo concerniente a letras de cambio o pagarés a la orden, aún entre no comerciantes; las remesas de dinero de una plaza a otra, hechas en virtud de un contrato de cambio, y todo lo concerniente a libranzas entre comerciantes solamente, o por actos de comercio de parte del que suscribe la libranza;
- m) El depósito de mercaderías; y, en general, la tenencia de bienes a título oneroso;
- n) Las actividades de interrelación derivadas de los contratos existentes entre los prestadores de servicios de transporte y sus usuarios;
- o) El contrato de operación logística;
- p) La prenda, y otras garantías que se regulen en este Código;
- q) Las operaciones de crédito;
- r) La colaboración empresarial cuando está encaminada a realizar actos de comercio; y,
- s) Otros de los que trata este Código.

Se tendrán así mismo como actos de comercio todos los relacionados con actividades o empresas de comercio, y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales. (Codigo de comercio , 2019)

- Sociedad de Hecho: Toda sociedad que no ha sido debidamente instrumentada, sea civil o mercantil y que no se enmarque en ninguno de las especies de compañías establecidos en la Ley de compañías.
- Sociedad Irregular: Toda sociedad que no haya cumplido con las solemnidades que la ley estableció para su constitución y que se encasille en alguna de las especies de compañías establecidos en la ley de compañías.

1.3. Clasificación de las Sociedades Mercantiles

- Sociedades Personalistas: Aquellas sociedades en las cuales importa netamente las personas y sus cualidades mas no el capital que aportan. ej. compañías a nombre colectivo y comandita.
- Sociedades Capitalistas: Aquellas sociedades las cuales netamente les importa la cantidad de capital aportado por los socios o accionistas. ej. Compañías Anónimas
- Sociedades Mixtas: Aquellas sociedades que le importa las personas y el capital aportado por las mismas. ej. Compañías de Responsabilidad Limitada

1.4. Capital Social

Se entiende como capital social dentro del derecho societario a los factores de producción aportados por los accionistas los cuales le otorgan acciones, participación en las decisiones de la compañía y participación en las utilidades.

A continuación, citaré a los doctrinarios Juárez y Ramos, Nissen y Dr. Farina en referencia al capital social:

(Juárez & Ramos, 2007, pag. 59) sostienen que el capital social se conforma al constituir la sociedad con todo el aporte que realizan los socios, que en el caso puntual de las sociedades con responsabilidad limitada solo puede consistir en obligaciones de dar ya sea en especie o dinero y siempre en propiedad no en uso y goce.

(Nissen R. A., 2006, p.102) sostiene que el capital social se forma inicialmente con los aportes de los socios y debe ser adecuado al objeto que la sociedad pretenda de servir como fondo patrimonial para la obtención de beneficios a través del ejercicio por la sociedad de una determinada actividad empresarial (función de productividad) o como parámetro para medir matemáticamente la participación del socio en la sociedad.

Otro concepto importante es el de (Fariña, 1989, pag.62) sostiene que, capital es una cifra abstracta, intangible e invariable que representa el valor de los bienes que los socios han aportado o comprometido aportar en propiedad. El capital es un concepto jurídico; es una cifra invariable pues se mantiene constante pese a las variaciones que pueda sufrir el patrimonio y solo habrá de modificarse en caso que mediante

resolución adoptada por la mayoría requerida según el tipo social se decida aumentarlo o disminuirlo.

1.5. Tipos de Capital Social

- Capital suscrito: capital el cual se obliga a apagar el accionista al momento de la Constitución.
- Capital pagado: Capital que es contribuido por los accionistas en la forma establecida en el contrato social.
- Capital mínimo: Capital establecido en la ley necesario para la constitución de una compañía.
- Capital autorizado: Es aquel monto el cual es establecido en el contrato de constitución, hasta el cual se pueda resolver la suscripción o emisión de acciones.

1.6. Funciones del Capital Social

El aporte, el cual constituye al capital social de la compañía, forma parte importante dentro de los elementos del contrato de sociedad por cuanto es un requisito de existencia ya que el mismo determinará la participación de cada socio al momento de tomar decisiones por lo que se podría decir que sin aporte, no hay capital social, no hay socios y por ende no hay compañía.

El capital social se forma inicialmente con los aportes de los socios y debe ser adecuado al objeto que la sociedad pretende desarrollar. La importancia del capital social está fuera de toda discusión. Puede además servir como fondo patrimonial para la obtención de beneficios a través del ejercicio para la sociedad de una determinada actividad empresarial (función de productividad) o como parámetro

para medir matemáticamente la participación del socio en la sociedad, cumple el capital social una trascendentalísima función de garantía frente a los terceros, en especial en las sociedades de responsabilidad limitada y en la sociedad anónima, donde los accionistas limitan su responsabilidad a las cuotas o acciones suscritas, es la cifra capital brinda de los terceros un dato fundamental importancia al permitirles conocer los bienes con que cuenta la sociedad para afrontar sus obligaciones. De allí que prácticamente todas las legislaciones exigen a las sociedades anónimas un capital social mínimo, quería ser de adecuado al giro empresario.

Precisamente, por la función de garantía que el capital social cumple frente a terceros, es que el legislador ha establecido una serie de normas para asegurar su intangibilidad, imponiendo la necesaria intervención de la autoridad de control en la evaluación de los bienes en especie aportados a sociedades por acciones, pues viendo la emisión de acciones por debajo de su valor nominal, impidiendo la distribución de ganancias sin un balance que compruebe su existencia o efectuando similar previsión cuando han existido pérdidas en los anteriores ejercicios que deben ser cubiertas con las ganancias obtenidas con posterioridad, con carácter prioritario a su distribución. (Nissen, 2006: 102-103)

El Capital social es, a diferencia de ellos una cifra que siempre debe estar en la sociedad, pues sirve de instrumento de garantía para los acreedores por la exoneración de la responsabilidad de que gozan los patrimonios personales de cada uno de los socios, en especial en aquellas sociedades donde la responsabilidad

de los socios se limita a la integración de sus correspondientes participaciones. Ello explica convincentemente los derechos que legislador ha otorgado a los terceros en caso de que la sociedad resuelva reducir voluntariamente su capital social. (Nissen, 2006: 104)

Como se mencionó anteriormente el capital social constituye un requisito de sine qua non de todo contrato de sociedad mercantil y su ausencia viciaría de nulidad el contrato de sociedad.

Según (Vitolo, 2004, pag. 333) el capital social cumple con tres funciones:

- La Función de productividad la cual se desarrolla en función del contenido económico en virtud del capital el cual sirve como patrimonio para la obtención de beneficios a través de una actividad empresarial determinada.
- La función de determinación que sirve para determinar la jerarquía de los socios en la compañía mediante el capital social el cual permitirá se mida matemáticamente la participación, con todos los derechos procedentes de ello, es decir la responsabilidad de los socios, dividendo, el voto, entre otros.
- La función de garantía frente los acreedores de la compañía

Entonces en referencia a lo establecido por Nissen y Vitolo se podría resumir que el capital social de una compañía tiene tres funciones:

- Funciones de productividad: el cual establece que el capital sirve como una base económica para cumplir con el objeto social de la compañía.
- Función de determinación: la cual permite establecer la posición del socio o accionista en la compañía y así determinar de manera numérica su participación en la toma de decisiones y su responsabilidad a prorrata del monto su aportación.
- Función de Garantía: la cual defiende el criterio de que el capital social sirve en garantía a terceros.

2. LAS SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS

2.1. Antecedentes

Antes de la reforma realizada a la Ley de compañías de fecha 28 de febrero del 2020, en su artículo 2 encontrábamos cinco tipos de compañías, la compañía a nombre colectivo, la compañía en comandita y dividida por acciones, la compañía anónima, la compañía de responsabilidad limitada y la compañía de economía mixta, siendo de las cinco la más utilizadas la compañía anónima y de responsabilidad limitada. (Ley de Compañías, 2020)

Finalmente, el 19 de diciembre del 2018 se presentó un nuevo proyecto mediante Oficio No. DA-EAV-2018-033-OF, el cual presentaba la Ley de Orgánica de Emprendimiento e Innovación la cual fue publicada en el Registro Oficial No.151 de fecha viernes 28 de febrero, reformando e incorporando varios artículos en la Ley de compañía trayendo consigo un nuevo tipo de compañía con características novedosas a las compañías tradicionales.

2.2. Definición

Podemos definir a las Sociedades de Acciones Simplificadas (SAS) como toda aquella sociedad mercantil, la cual es constituida por una o más personas naturales o jurídicas para el nacimiento de una compañía a partir de su inscripción del acto unilateral o contrato en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

2.3. Intervinientes

Uno de los beneficios que brinda estas compañías es la celeridad, ya que a diferencia de las compañías anteriores reduce los tramites, dejando a solo tres intervinientes:

- Los accionistas, siendo estos una o más personas naturales o jurídicas, teniendo el requisito fundamental de ser jurídicamente capaces.
- Registro de Sociedades, es el área de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la misma que será la encargada de la inscripción del acto societario del registro de las SAS.
- Notario, funcionario público legalmente autorizado por el Consejo de la Judicatura, el cual tendrá participación netamente en el caso de que el o los accionistas decidan aportar el capital en bienes inmuebles, lo cual requerirá de la elevación del contrato o acto unilateral a escritura pública.

2.4. Requisitos de las SAS en Ecuador

- Certificado electrónico del accionista (Firma Electrónica).

- Reserva de la denominación.
- Contrato privado o escritura.
- Nombramiento(s).
- Petición de inscripción con la información necesaria para el registro del usuario en el sistema, esto es:
 - a. Tipo de solicitante
 - b. Nombre completo
 - c. Número de identificación
 - d. Correo electrónico
 - e. Teléfono convencional y/o teléfono celular
 - f. Provincia
 - g. Ciudad
 - h. Dirección
- Copia(s) de cédula o pasaporte.
(Seguros, s.f.)

2.5. Las Sociedades de acciones simplificadas y su relación con las empresas unipersonales, compañías anónimas y compañías de responsabilidad limitada.

Se podría decir que las sociedad de acciones simplificadas (SAS) son un híbrido entre las empresas unilaterales, compañías anónimas y compañías de responsabilidad limitada, adaptándose de esta manera a la evolución del comercio, para así facilitar el crecimiento de las inversiones nacionales y extranjeras en el proyecto de Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación tiene un alto relieve, y establece esta sociedad como el medio para fomentar el desarrollo y formalización de empresas para la sociedad ecuatoriana como lo establece el Art. 3 Numeral 9 del Proyecto de Ley antes mencionado. Así también esta Sociedad trajo consigo la modificación del artículo 1 de la Ley de compañías, el cual establecía que contrato de compañía era aquel

por el cual dos o más personas unían sus capitales para realizar operaciones mercantiles y participar en las utilidades, dejando de lado uno de los elementos doctrinarios del contrato de sociedad que es la pluralidad de personas, permitiendo que una persona natural o jurídica pueda constituir una compañía. (Ley de Compañías, 2020)

Art. 1.- Contrato de compañía es aquel por el cual una o más personas, dependiendo de la modalidad societaria utilizada, unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles, participar de sus utilidades y de otros beneficios sociales, colectivos y/o ambientales. (Ley de Compañías, 2020)

Las Sociedad de Acciones Simplificadas, ha adoptado varias virtudes de compañías ya preexistentes en la legislación ecuatoriana, siendo estas virtudes de gran ayuda para su aporte, como sería la celeridad o el apoyo a nuevos empresarios, estas virtudes son las siguientes:

1) Las SAS adoptan de las compañías unipersonales su más grande virtud en lo que se refiere al Derecho Societario, y esto es que no prohíbe que en su constitución sea un solo accionista, siendo esto una gran ventaja para personas naturales que están comenzando y quieren aportar formalidad a su actividad mercantil;

2) Las SAS, tiene algo en común con la compañía de Responsabilidad Limitada, y esto es que cada Accionista tiene la responsabilidad jurídica hasta donde lo determine el valor cuantitativo de sus acciones, esto es algo muy similar a lo que se da en la compañía de Responsabilidad Limitada con las participaciones de los socios, y también adopta siempre y cuando lo determine en los estatutos, la posibilidad de tener que solicitar una autorización ante la asamblea para la transferencia de las acciones;

y.

3) Las compañías anónimas tienen la cualidad de que no tienen un máximo de accionistas, esta cualidad la adopta la SAS, ya que en la ley no establece un límite máximo de accionistas requeridos para su constitución, también la SAS se acoge en el caso de que no se pacte en los estatutos acerca de la autorización ante la asamblea para la transferencia de acciones se lo establezca en los estatutos, se entenderá que estas acciones serán de libre venta.

2.6. Pasos para constituir una SAS

- Crear reserva de denominación.
 - A. Ingrese al portal www.supercias.gob.ec
 - B. Ingrese al portal de trámites - sector societario.
 - C. Ingrese usuario y clave , escoja la opción reserva de denominación.
 - D. Ingrese a la opción constitución.
 - E. Siga los pasos indicados en dicho proceso, escogiendo tipo de compañía s.a.s.
 - F. Terminado el proceso imprima su reserva.

- Descargar formato de documentos: contrato, nombramientos, formularios de registro.
 - a. Ingrese al portal www.supercias.gob.ec
 - b. Ingrese a guías del usuario y descargue los formatos y documentos requeridos.
 - c. Llene la información solicitada en los documentos descargados.

- Envíe a la cuenta de correo electrónico de la oficina correspondiente, los documentos obligatorios.
 - A. Solicitud de constitución.

B. Un archivo pdf que contenga contrato privado / escritura + reserva debidamente firmado electrónicamente.

C. Un archivo pdf por cada nombramiento, debidamente firmado electrónicamente.

D. Un archivo pdf que contenga los formularios de registro de los accionistas y administradores y la copia de las respectivas cédulas o pasaportes.

- Con la solicitud recibida se creará un trámite de constitución de S.A.S, la información referente al inicio del proceso de constitución será enviada al correo electrónico del solicitante.
- El trámite será revisado y gestionado por el área de registro de sociedades, durante dicha gestión de ser necesario se enviará correos electrónicos al solicitante para subsanar cualquier observación del proceso. De no existir observaciones o luego de ser superadas, se procederá a generar las razones de inscripciones del contrato o escritura y del o los nombramientos según sea el caso.
- Se procederá a comunicar vía correo electrónico al solicitante la finalización del proceso con toda la información referente a la nueva compañía constituida adjuntándose las razones de inscripciones correspondientes.

(Seguros, s.f.)

2.7. Características

Como lo mencionó la autora este tipo de compañía es un híbrido entre los tipos de compañías preexistentes de la legislación ecuatoriana que

cuenta con nuevas características, la cuales van acorde a la evolución del comercio. Sus principales características son:

- Su creación es mediante un acto unilateral o contrato
- Podrá ser constituida por una o más personas
- Naturaleza mercantil
- Responsabilidad limitada
- Se constituye una persona jurídica a partir de su inscripción en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.
- Imposibilidad de negociar las acciones en el mercado público
- No podrá realizar actividades financieras, de mercado de valores, seguros y otras establecidas en la Ley.
- Plazo definido o indefinido en el caso que no se establezca un plazo en el contrato u acto
- Objeto social múltiple, en el caso que no se establezca algo actividad en el contrato se entenderá que podrá realizar cualquier actividad mercantil o civil, lícita.
- Los nombramientos deberán ser inscritos en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.
- Los aportes podrán ser en especie o numerario.
- Será 24 meses el plazo para pagar el Capital Suscrito por los accionistas.
- Las acciones deberán ser nominativas de 1 dólar o múltiplos de un dólar.
- No poseen capital mínimo.
- En el caso de que el aporte sea en especie, y los mismo requieran de la solemnidad de escritura pública, la constitución de compañía se hará mediante escritura pública.

- En el caso de que el aporte sea en especie, deberá realizarse un avalúo realizado por los fundadores o un perito escogido por ellos.
- Se podrá crear varias clases y series de acciones.
- Las clases de acciones podrán ser ordinarias o preferidas según lo establezca el estatuto.
- Se podrá realizar aumento de capital mediante, nuevo aporte en numerario o especie, compensación de créditos, capitalización de reserva o utilidades los cuales para su pago no podrán exceder el plazo de 24 meses.
- Libertad de organización
- Existencia del voto múltiple
- Existencia de la libre venta de acciones a no ser que exista en los estatutos la restricción expresa a la negociación de acciones de un plazo de 10 años lo cuales podrán ser extendidos por acuerdo unánime de los accionistas por un periodo menor de 10 años.
(Ley de Compañías, 2020)

2.8. Las SAS en otras jurisdicciones

Estados Unidos Mexicanos

La Sociedad de Acciones simplificadas nace a partir de la reforma realizada a la Ley General de Sociedades Mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de marzo del 2016, la implementación de este tipo de sociedad tenía como finalidad incentivar la constitución de pequeñas y medianas empresas y trajo consigo mucho interés por parte de los emprendedores e inversionistas tanto nacionales como extranjeros. El art. 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que la sociedad por acciones simplificada es aquella constituida por una o más personas las cuales estarán obligadas

limitadamente al pago de sus aportaciones las cuales serán simbolizadas en acciones. (Ley General de Sociedades Mercantiles , 2018)

En ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil a que se refieren las fracciones I a VII, del artículo 1o. de esta Ley, si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores. El ingreso total anual de una sociedad por acciones simplificada no excederá los 5 millones de pesos. En caso de que el monto sea rebasado, la SAS deberá transformarse en otro tipo de sociedad que conste en la Ley. El monto establecido en este párrafo se actualizará anualmente el primero de enero de cada año, considerando el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el que se efectúa la actualización, misma que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Economía publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año. En situaciones en donde los socios o accionistas no realicen la transformación de la compañía a la cual se refiere el párrafo anterior responderán frente a terceros, solidariamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que incurrieran. (Ley General de Sociedades Mercantiles , 2018)

Colombia

La sociedad por acciones simplificadas se ha mantenido en la legislación colombiana por un periodo de 12 años en Colombia desde su creación, como un tipo societario con indiscutibles beneficios y realidades mucho más atractivas que las propias de las otras sociedades incorporadas en el Código de Comercio.

Ley de Colombia, N° 1.258 de 2008, en su Artículo 1 establece que la sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Salvo lo previsto en el artículo 42 de la presente ley, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad. (LEY 1258 DE 2008, 2019)

La SAS fueron creadas en Colombia en el año 2008, mediante la Ley 1258. Funciona como una sociedad de capitales, de naturaleza comercial y se constituye mediante un acto o contrato unilateral, se debe autenticar este acto o contrato unilateral en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, esta autenticación la deberán hacer las personas interesadas o a través de un poder.

Las fuentes utilizadas en la creación de las Sociedades por Acciones Simplificadas en Colombia fueron netamente anglosajonas.

La funcionalidad que tiene esta Sociedad se puede describir que va desde la garantía constitucional del bien común y la participación del ciudadano colombiano en el desarrollo general del país. (Guevara Cadena, 2019)

Adelante encontraremos los aspectos más relevantes de estas sociedades en el territorio ecuatoriano:

- Así como en el Ecuador, éstas sociedades como aspecto fundamental en el momento de su creación fue el apoyo al pequeño comerciante, ya que está tiene una tramitología sencilla y

rápida, y a su vez el costo de constitución no tiene comparación al de las sociedades antiguas, ya que el costo es cero.

- Cada accionista tendrá la responsabilidad limitada al monto de su aporte, esto a pesar de que esta sociedad puede ser unipersonal, es bien visto, ya que te puedes asociar con terceros, y debido a su estructura, el capital personal de los accionistas no estaría expuesto.
- Esta sociedad puede ser unipersonal o pluripersonal, una de las reglas más importantes y mejor vistas de esta sociedad.
- Esta sociedad puede tener el objeto social determinado o indeterminado.

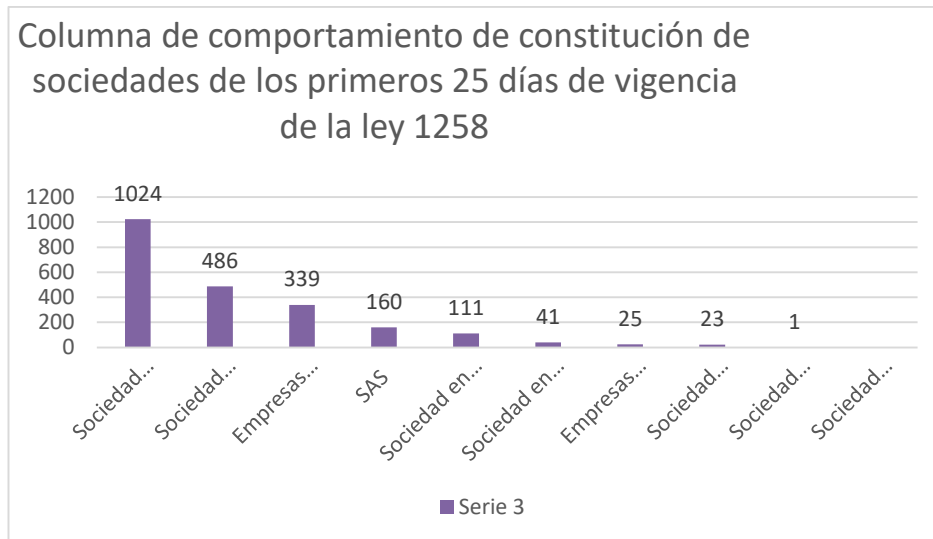
Dentro de un estudio realizado por Confecámaras, se pudo registrar que en los primeros 25 días de vigencia de las SAS en Colombia se constituyeron un total de 160 SAS.

Tabla 1: Confecámaras 2008 Tomado DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS "UNA SOCIEDAD DE ÉXITO".2019, pg 24.

*Comportamiento constitución de sociedades a 31 de diciembre de 2008
(Primeros 25 días de vigencia de la ley 1258)*

Tipo Societario	Dic de 2008
Sociedad Limitada	1.024
Sociedad Anónima	486
Empresas Unipersonales	339
SAS	160
Sociedad en Comandita Simple	111
Sociedad en Comandita por Acciones	41
Empresas Asociativas de Trabajo	25
Sociedad Extranjera	23
Sociedad Agraria de Transformación	1
Sociedad Colectiva	0
TOTAL	2210

Ilustración 1: Elaboración propia de datos de la Tabla 1



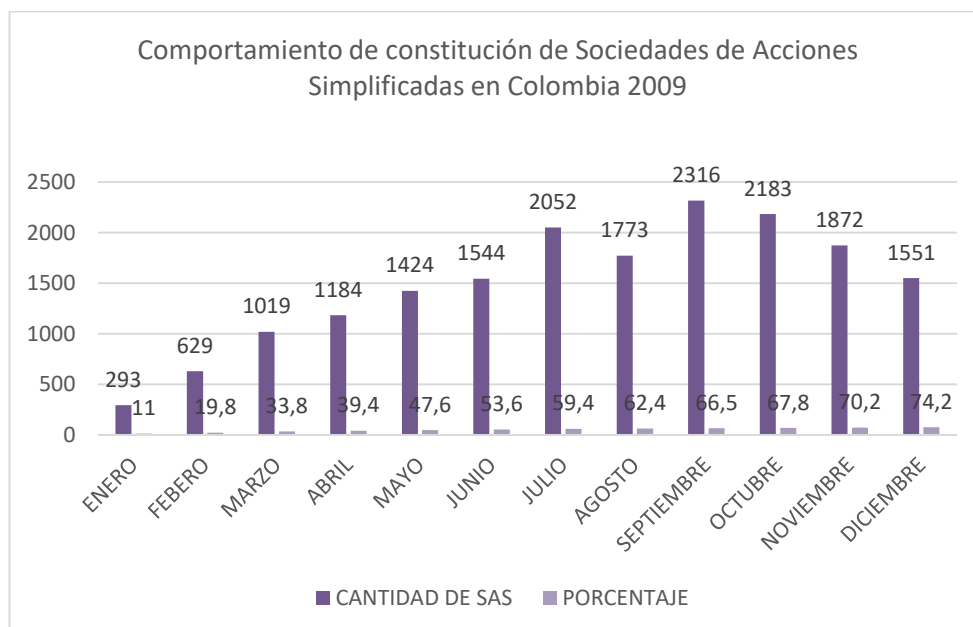
En su primer año de vigencia la SAS era el tipo societario preferido, ya que brindaba varios beneficios económicos y procesales, por lo tanto, demostraba que la implementación de este tipo de sociedad era un éxito, dentro de la siguiente tabla podemos notar un incremento en el porcentaje de constitución de estas compañías pasando de un 11% a un 74,2% en el periodo de un año.

Tabla 2: Confecámaras 2011. Tomado DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS “UNA SOCIEDAD DE ÉXITO”.2019, pg. 24.

Comportamiento constitución de sociedades 2009

Mes	Cantidad de SAS	Porcentaje
Enero	293	11,0%
Febrero	629	19,8%
Marzo	1.019	33,8%
Abril	1.184	39,4%
Mayo	1.424	47,6%
Junio	1.544	53,6%
Julio	2.052	59,4%
Agosto	1.773	62,4%
Septiembre	2.316	66,5%
Octubre	2.183	67,8%
Noviembre	1.872	70,2%
Diciembre	1.551	74,2%

Ilustración 2: Elaboración propia de datos de la Tabla 2



Las SAS no solamente fueron un éxito en la legislación colombiana, como podemos notar en la Tabla 3 desde el 2009 hasta el 2017 de un 54% a un 98 % de las todas sociedades registradas en el año trayendo consigo el des uso de las sociedades tradicionales establecidas en el código de comercio resultó en un cambio sin precedentes en Colombia, permitiendo que los microempresarios, grandes, pequeñas y medianas empresas pudieran constituir una compañía rápidamente, adquiriendo varios beneficios de ley y con costos accesibles.

Tabla 3: Confecamaras 2017. Tomado DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS “UNA SOCIEDAD DE ÉXITO”.2019, pg 29.

Detalle participación de SAS en el “mercado” de constitución de empresas

Año	Sociedades registradas	SAS registradas	Porcentaje
2009	40.690	21.809	54%
2010	47.356	38.725	82%
2011	58.676	53.713	92%
2012	62.685	59.239	95%
2013	63.861	60.975	95%
2014	72.213	69.578	96%
2015	63.205	61.315	97%
2016	65.240	63.710	98%
2017	70.022	68.621	98%

2.9. Principales características de las SAS

- Unipersonales. - Uno o más personas necesarias para su constitución.
- Rapidez. - Se redujeron los intervinientes creando más agilidad de creación.
- Costo. - No genera gastos notariales ni arancelarios.

- Flexible. - Se puede adaptar el estatuto acorde a la necesidad de la persona.
- Económica. - No requiere de un capital mínimo.

2.10. Ventajas / beneficios de las SAS

- Simplificación de los tramites, la rapidez de creación de estas compañías de reducirá en gran magnitud en comparación a los otros tipos de sociedades que encontramos en la legislación ecuatoriana permitiendo de esta manera la creación de una empresa la cual nacerá a partir de su inscripción en el Registro de Sociedades.
- Responsabilidad Limitada, la cual permitirá que el accionista responda hasta el monto de sus acciones y separando su capital propio del capital de la compañía gracias al velo societario.
- Versatilidad, es una compañía que se adapta a la necesidad de aquel quien la desee crear, sea una compañía con un plazo definido o indefinido, una compañía con libre venta de acciones o que tenga una prohibición de 10 años para su venta, entre otras opciones.
- Accesible, es un tipo de compañía que no necesita un capital mínimo para su constitución lo cual permitirá que exista más apertura de creación ayudando de esta manera a los ciudadanos a emprender brindándoles seguridad jurídica.

3. POTENCIALES RIESGOS SOCIETARIOS DE LAS SAS

Dentro de este capítulo encontraremos una breve explicación de las Sociedades de Acciones Simplificadas, cual es el formato que

deberá seguir el acto o contrato de constitución, y explicaremos cuales son los riesgos que surgen a partir de la vigencia de estas compañías en el Ecuador.

3.1. El modelo de las SAS en el Ecuador

Al momento de la elaboración de acto de constitución o el contrato de constitución se deberá establecer:

- Domicilio de donde se está elaborando el acto o contrato.
- Comparecientes.
- Declaración de voluntad que constituye una Sociedad de Acciones Simplificadas y que se someterá a las disposiciones de los presentes estatutos y demás normativa aplicable.
- Estatutos de la Compañía.
- Aportes.
- Declaración de que una vez constituida la compañía, pagará los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social en la cuenta que la compañía abra en una institución bancaria.
- El compareciente declarará bajo juramento que asume la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información contenida.
- Nombramientos.
- Declaración jurada de licitud y origen de fondos.
(ver Anexo

3.2. El capital social de las SAS en el Ecuador

Como lo ha mencionado esta autora, se entiende como capital social dentro del derecho societario a los factores de producción aportados por los accionistas los cuales le otorgan acciones, participación en las decisiones de la compañía y participación en las utilidades, esta definición no cambia cuando hacemos referencia a el capital social de las SAS. El capital social de este tipo de compañía estará compuesto por las aportaciones sean en especie o numerario por parte del fundador o fundadores, sin embargo, nos encontramos con una peculiaridad en referencia a que la misma dentro de sus características menciona que no requiere de un capital mínimo al momento de su constitución, algo totalmente nuevo en la legislación ecuatoriana permitiendo de esta manera que el capital social de la compañía pueda ser de un dólar en adelante, situación que genera varias interrogantes en cuanto a los potenciales riesgos que traerá consigo la decisión del legislador.

Art. (...) Valor nominal y capital mínimo. - Las acciones de una sociedad por acciones simplificada tendrán el valor nominal de un dólar o múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América. La sociedad por acciones simplificada no tendrá un requerimiento de capital mínimo. (Ley Organica de Emprendimiento e Innovación, 28)

3.3. Potenciales riesgos en materia del capital social en Ecuador

A criterio de esta autora existen potenciales riesgos en cuanto a la decisión del legislador de no establecer un capital mínimo a las S.A.S., siendo el capital social de una compañía un monto de suma importancia para el normal desarrollo de una empresa, permitiendo de esta

manera surjan varias situaciones que pongan en peligro la existencia de la empresa y seguridad jurídica de terceros.

Según lo establecido por Vitolo y Nissen el capital social de una compañía tiene tres funciones, la función de productividad, determinación y garantía, estas tres funciones tienen su deber ser las cuales son necesarias para el correcto desarrollo de una empresa, cuando hablamos de la función de productividad hacemos referencia a que el monto del capital social de una compañía deberá tener relación económica al objeto social con la finalidad de evitar lo que es según (Vitolo, 2004, pag. 337) es la infracapitalización material que es aquella originada por la insuficiencia de recursos aportados por los socios para afrontar el giro social de la compañía, consecuentemente, podríamos decir que si la compañía SAS no cuenta con un capital mínimo y los accionistas decidieran no aportar con un monto relacionado al objeto social de la compañía se incurriría en la infracapitalización vulnerando de esta manera la función de productividad, esta función es de tal importancia que la podemos encontrar en el Art. 46 de la Ley de Aviación Civil, reformada por la Ley No. 126, publicada en el Registro Oficial No. 379 de 8 de agosto de 1998. (Ley No 126, 8) El cual establece que cuando el objeto de la compañía sea la explotación de los servicios de transporte aéreo interno o internacional, se requerirá que tal compañía se constituya con un capital no inferior a veinte veces el monto señalado por la Ley de Compañías para las sociedades anónimas es decir un monto de dieciséis mil dólares de los Estados Unidos de América.

La función de determinación es aquella que permite establecer el porcentaje de participación de cada uno de los accionistas en la compañía en relación a lo aportado, esta función determina de manera numérica la responsabilidad que recae sobre cada accionista y ayuda al momento de la distribución de utilidades, en opinión de esta autora esta función tiene estrecha relación al funcionamiento de la empresa por cuanto no existe

una conexión directa a la decisión del legislador de no establecer un capital mínimo en las SAS, por último, la función de garantía, como sabemos en la legislación ecuatoriana encontramos mediante la Resolución No. 99.1.1.1.3.008 emitida por la Superintendencia de Compañías de fecha 7 de septiembre de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 16 de septiembre del mismo año, en la cual se fijó en la cantidad de veinte millones de sucres el monto mínimo del capital suscrito de las compañías anónimas y de economía mixta; y, en diez millones de sucres el capital suscrito para las compañías de responsabilidad limitada (Capital Mínimo en Dolares para Compañías , 2006), es decir, que al momento de constituir una sociedad anónima o una compañía de responsabilidad limitada se les solicita un capital mínimo, el cual corresponde a 400 dólares de los Estados Unidos de América cuando hablamos de una compañía de responsabilidad limitada, el cual deberá ser suscrito y pagado hasta el 50% al momento de su constitución y de 800 dólares de los Estado Unidos de América cuando sea una sociedad anónima, el cual deberá ser suscrito y pagado hasta un 25 % al momento de su constitución, por lo tanto, podríamos asumir que la finalidad de este órgano de control es impedir que los accionistas pudieran resguardarse en el beneficio de la limitación de responsabilidad, queriendo utilizar la ventaja de la separación del capital personal que trae consigo el velo societario, compartiendo de esta manera los criterios doctrinarios

En cuanto a la función de garantía, por ende, se podría decir que la decisión del legislador en cuanto a no establecer un capital mínimo a las SAS podría constituir un peligro para la seguridad jurídica de terceros, ya que en el caso hipotético de que se incumpla un contrato entre una SAS y un tercero sea este persona natural o jurídica, ¿Que le garantiza a esta persona que la compañía tendrá la capacidad para retribuir económicamente el incumplimiento de un contrato?

3.4. Otros riesgos de las SAS

Como lo ha mencionado la autora, las SAS son sociedades que trajeron varios beneficios a costa de dejar de lado varias solemnidades, rompiendo un paradigma indicado en la ley de compañía y esto trajo consigo varios puntos importantes que no se han tomado en consideración como el posible abuso de la responsabilidad limitada de esta clase de sociedad en donde una persona podrá escudarse del velo societario, es decir del beneficio de la separación del patrimonio personal con el patrimonio de la empresa y así tener la posibilidad de violentar los derechos de un tercero, sin embargo, no debemos olvidar que estas son personas jurídicas y eso quiere decir que se encasillan en los riesgos ya establecidos como la creación de compañías fantasmas, compañía usadas para la evasión de impuestos, entre otras irregularidades, y con todo esto, citando de esta manera lo establecido por (Duran, 2018) cuando mencionó en un artículo nombrado “El Embrollo de las SAS” especificando que el resultado es que todas las personas reclaman a las SAS, y en una situación frecuente una personas constituye una SAS, después la liquida y vuelven a abrir otra, y en todo ese proceso la figura se presta para que no exista ninguna clase de control y sea aprovechada para evadir impuestos, para lavar activos y para cometer toda clase de anomalías.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en Colombia conocida como la DIAN mencionó que la evasión podría llegar a los tres billones de pesos colombianos y la Fiscalía dijo que muchas de las incautaciones de lavado de activos están amparadas en las Sociedades por Acciones Simplificadas, No olvidemos que la SAS es una compañía que permitirá la realización de cualquier actividad que sea considerada lícita aun así esta no haya sido establecida en el estatuto, lo que traerá un trabajo exhaustivo en cuestión al control para el órgano competente conocido como La Superintendencia de Compañía Valores y Seguros, a pesar de ello, viendo el lado positivo estas compañías son algo novedoso

y beneficioso para aquellos pequeños y medianos empresarios los cuales no podían constituir una compañía por motivos económicos, brindando oportunidades para mejorar el desarrollo económico del país.

En pocas palabras como lo ha mencionado la autora en el desarrollo de este capítulo las SAS son compañías novedosas que traen consigo un montón de beneficios, pero a su vez, necesitarán un mayor control por el hecho poder incurrir en varios de los riesgos mencionados con anterioridad, con este control se podría evitar que se abuse de esta figura que fue implementada en la legislación ecuatoriana con la finalidad de fomentar el desarrollo económico de los ciudadanos.

CAPITULO II: ASPECTO METODOLÓGICO

Enfoque del tipo de Investigación

Dadas las características del tema investigado, el enfoque de esta investigación será cualitativo y exploratorio ya que se trata de temas con finalidad de análisis como doctrina, legislación comparada y documentos jurídicos para así contestar una interrogante que en el caso de esta investigación serán los potenciales riesgos de la inexistencia de un capital social en las Sociedades de Acciones Simplificadas en cuanto a las funciones del capital social.

Descriptivo debida a las entrevistas realizadas, donde se evidencia las razones por las cuales se cree existen riesgos por la inexistencia de un capital social en las SAS.

Variables

Variable independiente:

- Sociedades de Acciones Simplificadas

Variable dependiente:

- Inexistencia de un capital social

Métodos y técnicas para la investigación:

Los métodos para la obtención de una investigación apropiada y con la finalidad de cumplir los objetivos planteados en un principio en esta investigación, realizando de esta manera análisis de legislación interna, derecho comparado y análisis documental en general. Se realizaron también entrevistas a profesionales entendidos en la materia. Fueron entrevistados tres profesionales los cuales pertenecen o pertenecieron a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, y un notario los

cuales brindaron su opinión en base a su conocimiento en derecho y experiencia profesional.

Resultados:

Abogados entrevistados:

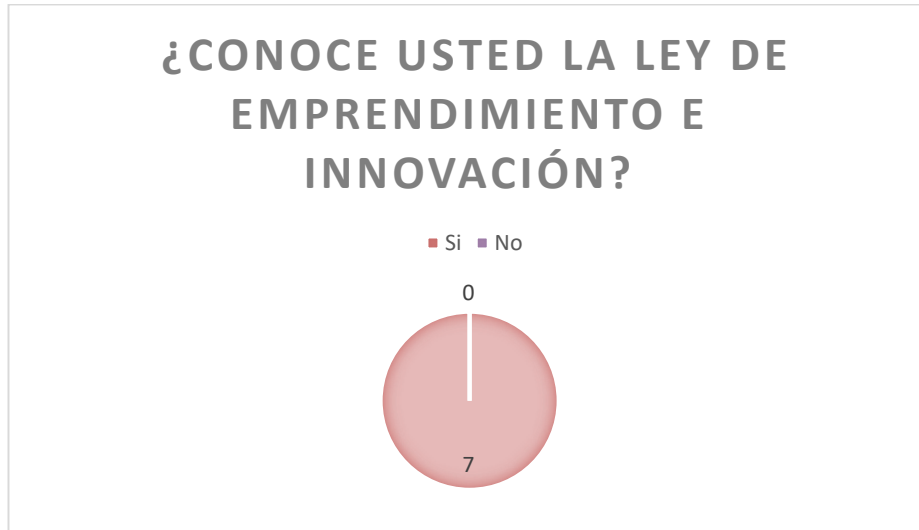
- Ab. María Matilde Rivera Delgado
- Ab. Roberto Espinoza de los Monteros Ansaldo
- Ab. Rafael Lemos
- Ab. Francisco Xavier Noboa López
- Ab. Agustín Rodríguez
- Ab. Favio Aguiar Malta
- Ab. Roberto Julián Espinoza de los Monteros Corral

Primera Pregunta: ¿Conoce usted la Ley de Emprendimiento e Innovación?

Tabla 4: Elaboración de la Autora (2020)

ENTREVISTADOS	SI	NO
Ab. María Matilde Rivera Delgado	X	
Ab. Roberto Espinoza de Los Monteros A.	X	
Ab. Rafael Lemos	X	
Ab. Francisco Xavier Noboa Lopez	X	
Ab. Agustín Rodríguez	X	
Ab. Favio Aguiar Malta	X	
Ab. Roberto Julián Espinoza de los Monteros Corral	X	

Ilustración 3: Elaboración de la Autora (2020)

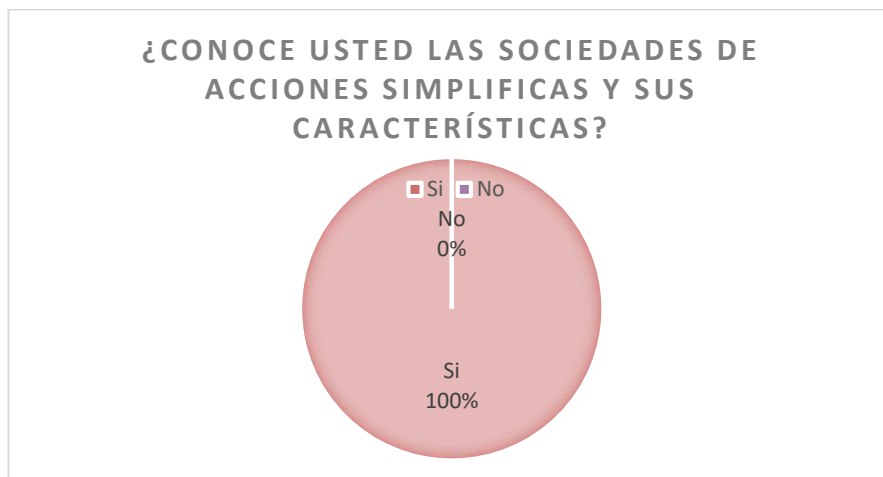


Segunda Pregunta: ¿Conoce usted las Sociedades de Acciones Simplificadas y sus características?

Tabla 5: Elaboración de la Autora (2020)

ENTREVISTADOS	SI	NO
Ab. Maria Matilde Rivera Delgado	X	
Ab. Roberto Espinoza de Los Monteros A.	X	
Ab. Rafael Lemos	X	
Ab. Francisco Xavier Noboa Lopez	X	
Ab. Agustín Rodriguez	X	
Ab. Favio Aguiar Malta	X	
Ab. Roberto Julián Espinoza de los Monteros Corral	X	

Ilustración 4: Elaboración de la Autora (2020)



Tercera Pregunta: ¿Considera usted que el capital social de una compañía forma parte esencial dentro del contrato de sociedad de una compañía?

Tabla 6: Elaboración de la Autora (2020)

ENTREVISTADOS	SI	NO
Ab. Maria Matilde Rivera Delgado	X	
Ab. Roberto Espinoza de Los Monteros A.	X	
Ab. Rafael Lemos	X	
Ab. Francisco Xavier Noboa López	X	
Ab. Agustín Rodríguez	X	
Ab. Favio Aguiar Malta	X	
Ab. Roberto Julián Espinoza de los Monteros Corral	X	

Ilustración 5: Elaboración de la Autora (2020)



Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que los accionistas deberían aportar capital de acuerdo al objeto social de la compañía?

Tabla 7 : Elaboración de la Autora (2020)

ENTREVISTADOS	SI		NO
Ab. María Matilde Rivera Delgado	X		
Ab. Roberto Espinoza de Los Monteros A.	X		
Ab. Rafael Lemos	X		
Ab. Francisco Xavier Noboa López	X		
Ab. Agustín Rodríguez	X		
Ab. Favio Aguiar Malta	X		
Ab. Roberto Julián Espinoza de los Monteros Corral	X		

Ilustración 6: Elaboración de la Autora (2020)



Quinta pregunta: ¿Considera usted que la no exigencia de capital mínimo en las SAS podría vulnerar los derechos de los acreedores?

Tabla 8: Elaboración de la Autora (2020)

ENTREVISTADOS	SI	NO
Ab. María Matilde Rivera Delgado	X	
Ab. Roberto Espinoza de Los Monteros A.	X	
Ab. Rafael Lemos	X	
Ab. Francisco Xavier Noboa López	X	
Ab. Agustín Rodríguez	X	
Ab. Favio Aguiar Malta	X	
Ab. Roberto Julián Espinoza de los Monteros Corral	X	

Ilustración 7: Elaboración de la Autora (2020)



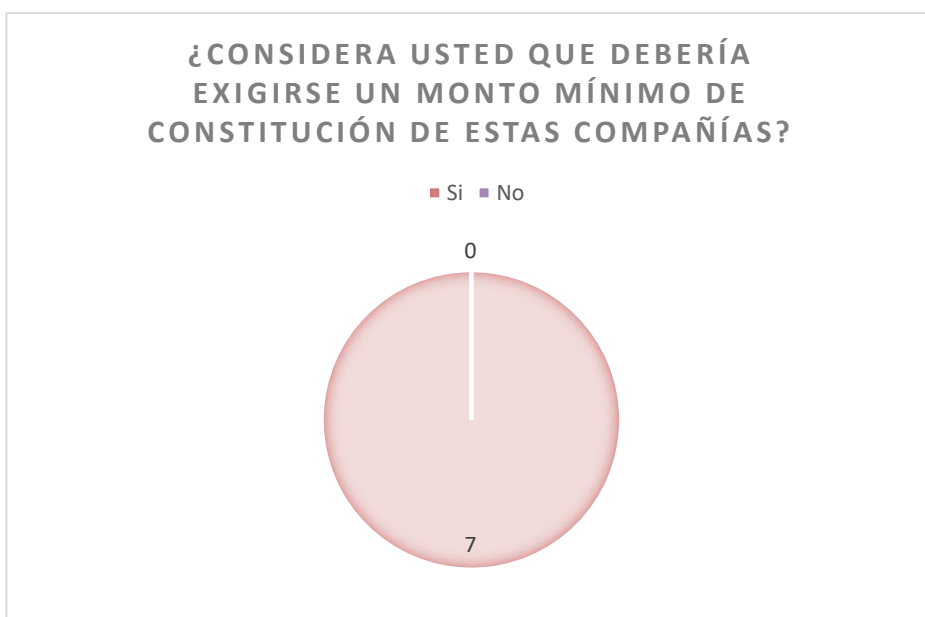
Sexta Pregunta: ¿Considera usted que debería exigirse un monto mínimo de constitución de estas compañías?

Tabla 9: Elaboración de la Autora (2020)

ENTREVISTADOS	SI	NO
Ab. María Matilde Rivera Delgado	X	
Ab. Roberto Espinoza de Los Monteros A.	X	
Ab. Rafael Lemos	X	
Ab. Francisco Xavier Noboa López	X	
Ab. Agustín Rodríguez	X	
Ab. Favio Aguiar Malta	X	

Ab. Roberto Julián Espinoza de los Monteros Corral	X	
---	----------	--

Ilustración 8: Elaboración de la Autora (2020)

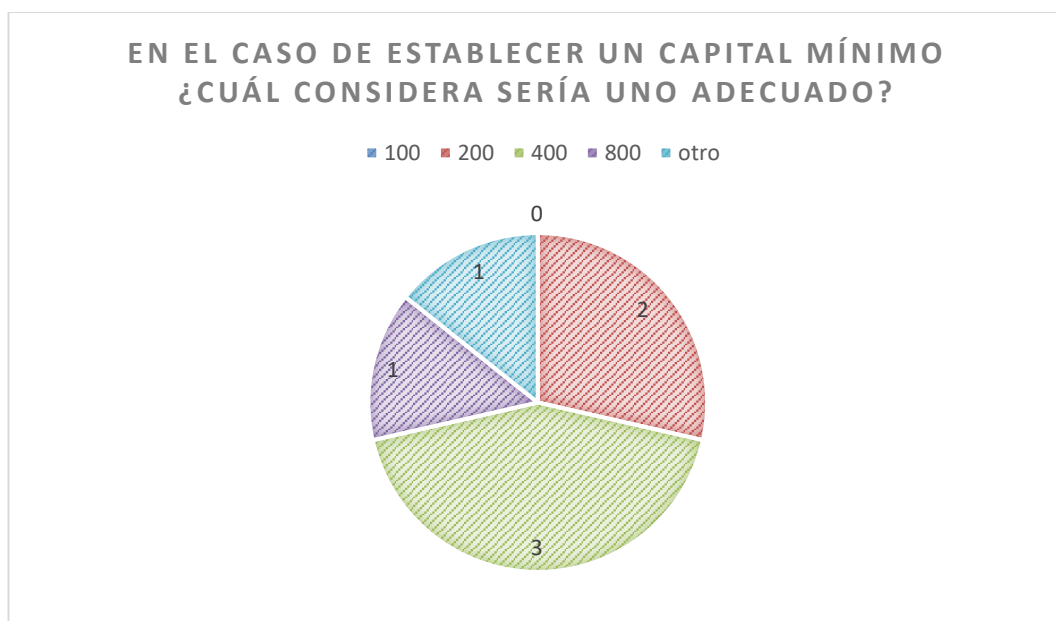


Séptima Pregunta: En el caso de establecer un capital mínimo ¿Cuál considera sería uno adecuado?

Tabla 10: Elaboración de la Autora (2020)

ENTREVISTADOS	\$100	\$200	\$400	\$800	Otro
Ab. Maria Matilde Rivera Delgado		X			
Ab. Roberto Espinoza de Los Monteros A.			X		
Ab. Rafael Lemos					X
Ab. Francisco Xavier Noboa Lopez			X		
Ab. Agustín Rodríguez		X			
Ab. Favio Aguiar Malta			X		
Ab. Roberto Julián Espinoza de los Monteros Corral				X	

Ilustración 9: Elaboración de la Autora (2020)



CAPITULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Análisis de las entrevistas

Para el mejor análisis de esta investigación, se realizaron seis entrevistas a profesionales del derecho, las entrevistas fueron realizadas vía telefónica por la actual situación de la pandemia de COVID-19. Entre los entrevistados podemos encontrar a abogados de libre ejercicio, notarios y abogados que pertenecen y pertenecieron a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros. Abogados que entienden los conceptos básicos del derecho societario y los principios elementales de una sociedad ya que se tocarán temas en relación al diario vivir de su profesión, temas a esta investigación, los profesionales que colaboraron con sus respuestas fueron: Ab. María Matilde Rivera Delgado ex Directora de Talento Humano en la Superintendencia de Compañía Valores y Seguros, Ab Roberto Espinoza de los Monteros Ansaldo ex Director de Disolución, Liquidación y Cancelación de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, Mgs. Rafael Lemos Notario 4to de Esmeraldas, Ab. Francisco Xavier Noboa López ex Director de Centro de Atención al Usuario de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, Ab. Agustín Rodríguez que forma parte de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros en el área de coactiva, el Ab. Favio Aguiar Malta, Magister en derecho constitucional, el Ab. Roberto Julián Espinoza de los Monteros Corral Especialista en normativa y reclamo en la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros

Las respuestas fueron:

Primera pregunta: ¿Conoce usted la Ley de Emprendimiento e Innovación?

Respuestas: Las respuestas de todos los entrevistados fue que sí conocen esta Ley y reconocen que es una Ley que fomentará el emprendimiento en el Ecuador, muchos de ellos mencionaron que esta Ley les parece interesante por la implementación de la SAS dejando de lado la pluralidad de personas.

Segunda Pregunta: ¿Conoce usted las Sociedades de Acciones Simplificadas y sus características?

Respuestas: Todos los entrevistados manifestaron tener conocimiento de las Sociedades de Acciones Simplificadas y sus características algunos de los entrevistados expresaron haber procedido a la lectura del mismo ya que resulta corto y novedoso.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted que el capital social de una compañía forma parte esencial dentro del contrato de sociedad de una compañía?

Respuestas: De forma unánime los entrevistados respondieron que sí ya que reconocen que el aporte es parte elemental de contrato social y el desembolso de este dinero constituye el capital social, siendo así el capital social parte elemental dentro del contrato de sociedad.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que los accionistas deberían aportar capital de acuerdo al objeto social de la compañía?

Respuesta: Nuevamente de forma unánime los entrevistados consideran que así, ya que la mayoría establece que como no existe manera de que una compañía cumpla con un objeto social cuando no tiene la liquidez para realizar esta actividad, sin embargo, muchos reconocen que varias compañías no lo hacen y esto debería ser regulado.

Quinta Pregunta: ¿Considera usted que la no exigencia de capital mínimo en las SAS pudiera vulnerar los derechos de los acreedores?

Respuesta: Los entrevistados creen que sí ya que la Ley de emprendimiento e innovación deja claro la separación de capitales y exonera de la responsabilidad laboral, tributaria o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la sociedad por ende existiría la posibilidad que hubiera un abuso de este artículo, sin embargo, unos cuantos dieron a conocer que esta posibilidad existe de igual manera en los otros tipos de sociedades.

Sexta Pregunta: ¿Considera usted que debería exigirse un monto mínimo de constitución de estas compañías?

Respuesta: Todos los entrevistados están de acuerdo con que se exija un monto mínimo especialmente cuando económicamente la constitución de esta compañía no representa un gasto, ya que no requiere de varias solemnidades como los otros tipos de compañías, es decir, gastos notariales y los gastos del Registro Mercantil.

Séptima Pregunta: En el caso de establecer un capital mínimo ¿Cuál considera sería uno adecuado?

Respuesta: En esta pregunta los entrevistados tuvieron cinco opciones distintas entre estas dos de los entrevistados escogieron el monto de \$200, tres \$400, uno \$800 y uno seleccionó que otro valor a las opciones que se le brindaron, todos concluyeron que estas compañías fueron implementadas para los emprendedores y este monto no representaría un valor inalcanzable al momento de su constitución. La implementación de un monto mínimo permitirá que las funciones del capital social cumplan con su finalidad, considerando que las SAS son accesibles económicamente en comparación con las otras compañías y que las SAS

tienen su enfoque hacia los emprendedores un monto entre 200 hasta 400 dólares no es algo inalcanzable de conseguir.

CAPITULO IV: PROPUESTA

Conclusiones

Luego de esta investigación se puede concluir que:

- Las funciones del capital social son 3, la función de productividad, determinación y garantía.
- Ley de Emprendimiento e Innovación trae consigo a la Sociedad de Acciones Simplificadas, una compañía que reforma el concepto ancestral de sociedad estudiado por varios años en Ecuador, dejando de lado la exigencia de pluralidad de personas al momento de constituir una compañía y crea un híbrido de compañía que une los puntos más beneficiosos de los dos tipos de sociedades más usadas, es decir, las Sociedades Anónima y la Compañía de Responsabilidad Limitada, sus características más peculiares encontramos que es una compañía que puede ser unipersonal, una compañía que no exige que el plazo de duración sea determinado, no exige un capital mínimo y es una compañía que puede adaptar sus estatutos a la necesidad de los accionistas.
- La inexistencia de un capital mínimo al momento de constitución de una compañía SAS violenta de manera directa las funciones elementales del capital social con el cual se protege y mantiene un correcto desarrollo de una empresa y resguarda los derechos de terceros. La decisión del legislador de no establecer un monto mínimo conlleva potenciales riesgos los cuales podrían llegar a ser desde que se origine un infracapitalización hasta un posible abuso de la responsabilidad limitada que brinda la SAS con lo cual se podría perjudicar a un tercero. Estos riesgos podrían ser evitados estableciendo un capital mínimo a estas compañías.

Recomendaciones

- Esta autora propone que se establezca un capital mínimo de constitución para las Sociedades de Acciones simplificadas el cual será un monto de \$200 dólares de los Estados Unidos de América, ya que dicho monto es accesible para emprendedores cumpliendo de esta manera la finalidad de la ley de emprendimiento e innovación y de igual manera considerando que este tipo de compañías no generan gastos significativos de constitución.
- Otra propuesta sería establecer una tabla para el capital social mínimo de las SAS que plantee una relación entre dicho capital y el objeto social de la compañía para buscar proteger derechos de terceros y evitar parcialmente la infracapitalización.

Bibliografía

Alvarez, R. H. (2016). Las mancomunidades y consorcios públicos como mecanismos de gestión de los gobiernos descentralizados en el Ecuador. (*Tesis de Maestría*). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.

Amadeo, T. (1922). *Los Sindicatos Profesionales en el Extranjero*. Buenos Aires: Valerio Abeledo.

Capital Mínimo en Dolares para Compañías . (12 de enero de 2006). Registro Oficial 214 de 29-nov.-2000. Guayaquil, Ecuador .

Cardenas, M. (1972). *Teoría de la Asociación* . Santiago de Chile : Andrés Bello .

Código Civil. (8 de 6 de 2019). Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de Junio del 2005. Guayaquil, Ecuador.

Código de comercio . (29 de mayo de 2019). Registro Oficial Suplemento 497 de 29 de mayo del 2019. Quito, Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador . (12 de 03 de 2020). Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008. Guayaquil, Ecuador .

Duran, E. (10 de agosto de 2018). *Vanguardia* . Obtenido de <https://www.vanguardia.com/opinion/columnistas/eduardo-duran/el-embrollo-de-las-sas-IBVL441559>

Fariña, J. M. (1989). *Compendio de las sociedades comerciales*. Argentina: Zeus.

Guevara Cadena, J. J. (s.f de s.f de 2019). *LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS*. Obtenido de creative commons: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22985/1/LA%20>

SOCIEDAD%20POR%20ACCIONES%20SIMPLIFICADA%20SAS
%20-%20UNA%20SOCIEDAD%20DE%20%C3%89XITO.pdf

Gurrea-Martínez, A. (s.f.). La sociedad por acciones simplificada como paradigma de innovación.

Juárez , M. L., & Ramos, S. J. (2007). X Congreso Argentino de Derecho Societario,. *Derecho de receso ante el reintegro de capital social* (pág. 59). la falda, cordova: FESPRESA.

LEY 1258 DE 2008. (31 de diciembre de 2019). Diario Oficial No. 47.194 . Colombia, Colombia.

Ley de Compañías. (28 de 2 de 2020). Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999. Guayaquil, Ecuador.

Ley General de Sociedades Mercantiles . (14 de junio de 2018). Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934. Mexico, Mexico: Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Ley No 126. (1998 de Agosto de 8). Registro Oficial No. 379 . Quito, Ecuador .

Ley Organica de Emprendimiento e Innovación. (2020 de febrero de 28). Registro Oficial N° 151. Quito, Ecuador.

Nissen, R. A. (2006). *Curso de derecho societario 2 ed.* Buenos Aires: AD-HOC S.R.L.

Nissen, R. A. (2006). *Curso de Derecho Societario 2da edicion.* Buenos Aires: AD.HOC.

Sección, I. &. (s.f.). *DERECHO COMERCIAL ACTOS DE COMERCIO NOCIÓN GENERAL DE EMPRESA INDIVIDUAL*. Obtenido de DERECHO COMERCIAL ACTOS DE COMERCIO NOCIÓN GENERAL DE EMPRESA INDIVIDUAL.:
https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/60997080/RICARDO_SANDOVAL_LOPEZ_Derecho_Comercial_Tomo_I20191023-99248-

wfp7p.pdf?1571853081=&response-content-
disposition=inline%3B+filename%3DRICARDO_SANDOVAL_LOP
EZ_Derecho_Comercial.pdf&Expires=1591818097&Signature

Seguros, S. d. (s.f.). *Superintendencia de Compañías Valores y Seguros* .

Obtenido de <https://portal.supercias.gob.ec/images/SAS.pdf>

Superintendencia de Compañías Valores y Seguros. (s.f.). *Supercias*.

Obtenido de Supercias:

https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/guiasUsuarios/cons_sas.zul

Vitolo, D. R. (2004). IX Congreso Argentino de Derecho Societario, V
Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa.

El fenómeno de la infracapitalización societaria (pág. 333). San
Miguel de Tulcan: Universidad Sn ¿an Miguel de Tulcan.

Anexos

Anexo A: Entrevista a expertos.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC **Facultad De Derecho Y Gobernabilidad**

Tema: La Sociedad de Acciones Simplificas en el Derecho Societario Ecuatoriano

Preguntas:

- 1.- ¿Conoce usted la Ley de Emprendimiento e Innovación?
- 2.- ¿Conoce usted las Sociedades de Acciones Simplificas y sus características?
- 3.- ¿Considera usted que el capital social de una compañía forma parte esencial dentro del contrato de sociedad de una compañía?
- 4.- ¿Considera usted que los accionistas deberían aportar capital de acuerdo al objeto social de la compañía?
- 5.- ¿Considera usted que la no exigencia de capital mínimo en las SAS pudiera vulnerar los derechos de los acreedores?
- 6.- ¿Considera usted que debería exigirse un monto mínimo de constitución de estas compañías?
- 7.- En el caso de establecer un capital mínimo ¿Cuál considera sería uno adecuado?

ANEXO B: Entrevista Ab. Ab. María Matilde Rivera Delgado.

Ilustración 10 Entrevista Ab. Ab. María Matilde Rivera Delgado

Primera Pregunta: ¿Conoce usted la Ley de Emprendimiento e Innovación?

Si
 No

Segunda Pregunta: ¿Conoce usted las Sociedades de Acciones Simplificadas y sus características?

Si
 No

Tercera Pregunta: ¿Considera usted que el capital social de una compañía forma parte esencial dentro del contrato de sociedad de una compañía?

Si
 No

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que los accionistas deberían aportar capital de acuerdo al objeto social de la compañía?

Si
 No

Quinta pregunta: ¿Considera usted que la no exigencia de capital mínimo en las SAS pudiera vulnerar los derechos de los acreedores?

Si
 No

Sexta Pregunta: ¿Considera usted que debería exigirse un monto mínimo de constitución de estas compañías?

Si
 No

Séptima Pregunta: En el caso de establecer un capital mínimo ¿Cuál considera sería uno adecuado?

\$ 100
 \$ 200
 \$ 400
 \$ 800
 Otro

M: Matilde Rivera D.
Firma.
27 / Mayo / 2020. -

ANEXO C: Entrevista Ab. Roberto Espinoza de los Monteros Ansaldo.
Ilustración 11 Entrevista Ab. Roberto Espinoza de los Monteros Ansaldo.

Nombre: *Ab. Guillermo L. Espinoza de los Monteros A.*
Fecha: *Mayo 27 2020*

Primera Pregunta: ¿Conoce usted la Ley de Emprendimiento e Innovación?
 Sí
 No

Segunda Pregunta: ¿Conoce usted las Sociedades de Acciones Simplificadas y sus características?
 Sí
 No


Tercera Pregunta: ¿Considera usted que el capital social de una compañía forma parte esencial dentro del contrato de sociedad de una compañía?
 Sí
 No

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que los accionistas deberían aportar capital de acuerdo al objeto social de la compañía?
 Sí
 No

Quinta pregunta: ¿Considera usted que la no exigencia de capital mínimo en las SAS pudiera vulnerar los derechos de los acreedores?
 Sí
 No

Sexta Pregunta: ¿Considera usted que debería exigirse un monto mínimo de constitución de estas compañías?
 Sí
 No

Séptima Pregunta: En el caso de establecer un capital mínimo ¿Cuál considera sería uno adecuado?
 \$ 100
 \$ 200
 \$ 400
 \$ 800
 Otro

Firma: 
Guil., 27 de Mayo 2020

ANEXO D: Entrevista Ab. Rafael Ramos

Ilustración 12 Entrevista Ab. Rafael Ramos

Nombre: Rafael Lemos
Fecha: 01/06/2020

Primera Pregunta: ¿Conoce usted la Ley de Emprendimiento e Innovación?

- Si x
- No

Segunda Pregunta: ¿Conoce usted las Sociedades de Acciones Simplificadas y sus características?

- Si x
- No

Tercera Pregunta: ¿Considera usted que el capital social de una compañía forma parte esencial dentro del contrato de sociedad de una compañía?

- Si x
- No

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que los accionistas deberían aportar capital de acuerdo al objeto social de la compañía?

- Si x
- No

Quinta pregunta: ¿Considera usted que la no exigencia de capital mínimo en las SAS pudiera vulnerar los derechos de los acreedores?


- Si x
- No

Sexta Pregunta: ¿Considera usted que debería exigirse un monto mínimo de constitución de estas compañías?

- Si x
- No

Séptima Pregunta: En el caso de establecer un capital mínimo ¿Cuál considera sería uno adecuado?

- \$ 100
- \$ 200
- \$ 400
- \$ 800
- Otro x

Firma. 

ANEXO E: Entrevista Ab. Francisco Xavier Noboa López.

Ilustración 13 Entrevista Ab. Francisco Xavier Noboa Lopez

Nombre: Ab. FRANCISCO X. NOBOA LOPEZ.
Fecha: MAYO 28/2020.

Primera Pregunta: ¿Conoce usted la Ley de Emprendimiento e Innovación?

Si
 No

Segunda Pregunta: ¿Conoce usted las Sociedades de Acciones Simplificadas y sus características?

Si
 No

Tercera Pregunta: ¿Considera usted que el capital social de una compañía forma parte esencial dentro del contrato de sociedad de una compañía?

Si
 No

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que los accionistas deberían aportar capital de acuerdo al objeto social de la compañía?

Si
 No

Quinta pregunta: ¿Considera usted que la no exigencia de capital mínimo en las SAS pudiera vulnerar los derechos de los acreedores?

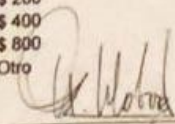
Si
 No

Sexta Pregunta: ¿Considera usted que debería exigirse un monto mínimo de constitución de estas compañías?

Si
 No

Séptima Pregunta: En el caso de establecer un capital mínimo ¿Cuál considera sería uno adecuado?

\$ 100
 \$ 200
 \$ 400
 \$ 800
 Otro


Firma.

ANEXO F: Entrevista Ab. Agustín Rodríguez

Ilustración 14 Entrevista Ab. Agustín Rodríguez

Nombre: Ab. Agustín Rodríguez
Fecha: 30-JUN-2020

Primera Pregunta: ¿Conoce usted la Ley de Emprendimiento e Innovación?

Sí
 No

Segunda Pregunta: ¿Conoce usted las Sociedades de Acciones Simplificadas y sus características?

Sí
 No

Tercera Pregunta: ¿Considera usted que el capital social de una compañía forma parte esencial dentro del contrato de sociedad de una compañía?

Sí
 No

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que los accionistas deberían aportar capital de acuerdo al objeto social de la compañía?

Sí
 No

Quinta pregunta: ¿Considera usted que la no exigencia de capital mínimo en las SAS pudiera vulnerar los derechos de los acreedores?


Sí
 No

Sexta Pregunta: ¿Considera usted que debería exigirse un monto mínimo de constitución de estas compañías?

Sí
 No

Séptima Pregunta: En el caso de establecer un capital mínimo ¿Cuál considera sería uno adecuado?

\$ 100
 \$ 200
 \$ 400
 \$ 800
 Otra



ANEXO G: Entrevista Ab. Favio Aguiar Malta

Ilustración 15 Entrevista Favio Aguiar Malta

Nombre: FAVIO FABRICIO AGUIAR MALTA
Fecha: 30 de junio de 2020

Primera Pregunta: ¿Conoce usted la Ley de Emprendimiento e Innovación?

Sí
 No

Segunda Pregunta: ¿Conoce usted las Sociedades de Acciones Simplificadas y sus características?

Sí
 No

Tercera Pregunta: ¿Considera usted que el capital social de una compañía forma parte esencial dentro del contrato de sociedad de una compañía?

Sí
 No

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que los accionistas deberían aportar capital de acuerdo al objeto social de la compañía?

Sí
 No

Quinta pregunta: ¿Considera usted que la no exigencia de capital mínimo en las SAS pudiera vulnerar los derechos de los acreedores?

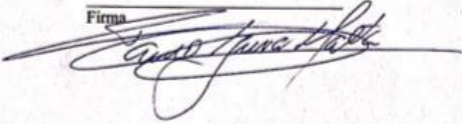
Sí
 No

Sexta Pregunta: ¿Considera usted que debería exigirse un monto mínimo de constitución de estas compañías?

Sí
 No

Séptima Pregunta: En el caso de establecer un capital mínimo ¿Cuál considera sería uno adecuado?

\$ 100
 \$ 200
 \$ 400
 \$ 800
 Otro

Firma


ANEXO H: Entrevista Ab. Roberto Julián Espinoza de los Monteros Corral
Ilustración 16 Ab. Roberto Julián Espinoza de los Monteros Corral

Nombre: *Roberto Espinoza de los Monteros*
Fecha:

Primera Pregunta: ¿Conoce usted la Ley de Emprendimiento e Innovación?

Si
 No

Segunda Pregunta: ¿Conoce usted las Sociedades de Acciones Simplificadas y sus características?

Si
 No

Tercera Pregunta: ¿Considera usted que el capital social de una compañía forma parte esencial dentro del contrato de sociedad de una compañía?

Si
 No

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que los accionistas deberían aportar capital de acuerdo al objeto social de la compañía?

Si
 No

Quinta pregunta: ¿Considera usted que la no exigencia de capital mínimo en las SAS pudiera vulnerar los derechos de los acreedores?

Si
 No

Sexta Pregunta: ¿Considera usted que debería exigirse un monto mínimo de constitución de estas compañías?

Si
 No

Séptima Pregunta: En el caso de establecer un capital mínimo ¿Cuál considera sería uno adecuado?

\$ 100
 \$ 200
 \$ 400
 \$ 800
 Otro

Roberto Espinoza de los Monteros
Firma.

ANEXO I: Modelo Acto Constitutivo de la Sociedad por Acciones Simplificadas

ACTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Conste por el presente documento, celebrado en la ciudad de, el ... de de dos mil, la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – COMPARECIENTE.- Interviene en el otorgamiento de este

Nombres y Apellidos o Razón Social	Cedula o Ruc	Nacionalidad	Estado civil	Domicilio	Representante: Nombres y Apellidos, según corresponda.	Correo Electrónico

acto constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada:

SEGUNDA. - DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - El compareciente declara que constituye como en efecto lo hace, una Sociedad por Acciones Simplificada, que se someterá a las disposiciones de los presentes estatutos y demás normativa aplicable.

TERCERA. - ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. –

Título Primero (I). De la denominación, domicilio, objeto y plazo.

Artículo 1°. - Nombre. - La denominación de la compañía que se constituye es **Artículo 2°. - Domicilio. -** El domicilio principal de la compañía es provincia Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°. - Objeto.-** El objeto

de la compañía consiste en: En el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de años, /o *indefinido* / contados desde la fecha de inscripción de este acto constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **Título Segundo (II). Del Capital.**

Artículo 5°.- Del Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de dólares de los Estados Unidos de América, dividido en acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente de la a la inclusive. **Título Tercero (III).**

Marco Legal. Del gobierno y de la administración. Artículo 6°.- Marco Legal.- Esta sociedad se registrará por las disposiciones contenidas en la sección innumerada agregada a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, y en lo no previsto en dicha sección, se registrará por el presente estatuto, por las normas que rigen a las sociedades anónimas y, en su defecto, por las que rigen a las sociedades mercantiles según la Ley de Compañías, en cuanto estas últimas no fueren contradictorias con aquellas.

Artículo 7°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Asamblea de accionistas, y su administración al.....(cargo o cargos) las que serán designadas en este acto constitutivo y posteriormente por la Asamblea de Accionistas. La representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al..... (cargo y/o cargo de forma individual o conjunta). En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, impedimento para actuar del.....(cargo del representante legal), renuncia, remoción separación o reemplazo, será reemplazado por el.....(cargo). El periodo de duración de los indicados cargos de Administradores será de (*número de años, máximo 5*) años, contados desde la fecha de inscripción del respectivo nombramiento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo 8°.- Convocatorias.-** La

convocatoria la efectuará el.....(cargo) o el....(cargo) de la compañía, mediante comunicación escrita dirigida al accionista y simultáneamente, mediante correo electrónico, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, conforme a la Ley. Si no se contare con el correo electrónico de los accionistas, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, igualmente con cinco días hábiles de anticipación al fijado para la reunión. En tales cinco días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Asamblea de accionistas.

Artículo 9°.- De la Asamblea de accionistas.- En todo cuanto se refiere a las clases de Asambleas, a las atribuciones de la Asamblea, a la Asamblea Universal, al quórum de instalación y al quórum de decisión, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley de Compañías, que rigen para las Sociedades por Acciones Simplificadas. **Artículo 10°.-**

Facultades de los administradores.- El.....(cargo) y el.....(cargo) ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores, en las normas de la Ley de Compañías, que rigen para las Sociedades por Acciones Simplificadas. **Artículo 11°.- Reparto de utilidades.-** La

distribución de las utilidades se realizara conforme a lo establecido en la Ley de Compañías para las sociedades anónimas. **Título Cuarto (IV) De la disolución y liquidación. Artículo 12°.- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en el número 6, de la sección innumerada agregada a continuación de la sección VIII, artículo 317 de la Ley de Compañías.

CUARTA.- APORTES.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

	Nombre del accionista único	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital Por pagar	Número de Acciones
1					

QUINTA.- El compareciente declara que una vez constituida la compañía, pagará los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social, inicialmente en la cantidad que se determina en la columna *Capital pagado en numerario*, en la cuenta que la compañía abra en una institución bancaria. En todo caso, el capital pagado deberá ser cubierto íntegramente, por lo cual, lo que se adeudare por la suscripción de acciones en la constitución de esta compañía, será pagado, a través del mismo medio antes indicado, en un plazo máximo de veinticuatro meses, contado a partir de la fecha de inscripción del presente documento.

SEXTA.- Asimismo, **el compareciente** declara bajo juramento que asume la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información aquí contenida, así como de la documentación de soporte proporcionada en este proceso de constitución, el cual se ha realizado con apego a la ley.

SÉPTIMA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo 6° del estatuto, se designan como ...(cargo) la compañía al (o a la) señor (o señora), y como...(cargo) de la misma al (o a la) señor (o señora), respectivamente.

OCTAVA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-El compareciente, DECLARA BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad por acciones simplificada provienen de actividades lícitas.

f. _____

(nombres y apellidos)

C. C. _____

(Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, s.f.)

ANEXO J: Modelo Contrato Constitutivo de la Sociedad por Acciones Simplificadas

CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Conste por el presente documento, celebrado en la ciudad de, el ... de de dos mil, la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – COMPARECIENTES. - Intervienen en el otorgamiento de este contrato constitutivo de Sociedad por Acciones Simplificada:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Cedula o Ruc	Nacionalidad	Estado civil	Domicilio	Representante: Nombres y Apellidos, según corresponda.	Correo Electrónico

SEGUNDA. - DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una Sociedad por Acciones Simplificada, que se someterá a las disposiciones de los presentes estatutos y demás normativa aplicable.

TERCERA. - ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. - Título Primero (I). De la denominación, domicilio, objeto y plazo. Artículo 1°. - Nombre.- La

denominación de la compañía que se constituye es **Artículo 2°.**

- **Domicilio.** - El domicilio principal de la compañía es provincia

..... Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3°. - **Objeto.** - El objeto de la compañía consiste en: En el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4°. -

Plazo. - El plazo de duración de la compañía es de años, /o

indefinido / contados desde la fecha de inscripción de este acto

constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de

Compañías, Valores y Seguros. **Título Segundo (II). Del Capital.**

Artículo 5°.- Del Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de

..... dólares de los Estados Unidos de América, dividido en

acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de

dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas

consecutivamente del al inclusive. **Título Tercero (III).**

Marco Legal. Del gobierno y de la administración. Artículo 6°.- Marco

Legal.- Esta sociedad se registrará por las disposiciones contenidas en la

sección innumerada agregada a continuación del artículo 317 de la Ley

de Compañías, y en lo no previsto en dicha sección, se registrará por el

presente estatuto, por las normas que rigen a las sociedades anónimas y,

en su defecto, por las que rigen a las sociedades mercantiles según la

Ley de Compañías, en cuanto estas últimas no fueren contradictorias con

aquellas. **Artículo 7°.- Norma general.-** El gobierno de la compañía

corresponde a la Asamblea de accionistas, y su administración

al.....(cargo o cargos), las que serán designadas en este acto

constitutivo y posteriormente por la Asamblea de Accionistas. La

representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al

(cargo y/o cargo de forma individual o conjunta). En los casos de falta,

ausencia temporal o definitiva, impedimento para actuar del (cargo del

representante legal), renuncia, remoción separación o reemplazo, será

reemplazado por el....(cargo). El periodo de duración de los indicados Administradores será de (*número de años, máximo 5*) años, contados desde la fecha de inscripción del respectivo nombramiento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo 8°.- Convocatorias.** - La convocatoria a Asamblea de accionistas la efectuará el... (cargo) o el....(cargo) de la compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista y simultáneamente, mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los accionistas, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, conforme a la Ley. Si no se contare con el correo electrónico de todos los accionistas, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, igualmente con cinco días hábiles de anticipación al fijado para la reunión. En tales cinco días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Asamblea de accionistas.

Artículo 9°.- De la Asamblea de accionistas.- En todo cuanto se refiere a las clases de Asambleas de accionistas, a las atribuciones de la Asamblea de accionistas, a la Asamblea Universal de accionistas, al quórum de instalación y al quórum de decisión, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley de Compañías, que rigen para las Sociedades por Acciones Simplificada. **Artículo 10°.- Facultades de los administradores.-** El... (cargo) y el... (cargo) ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores, en las normas de la Ley de Compañías, que rigen para las Sociedades por Acciones Simplificadas. **Artículo 11°.- Reparto de utilidades.-** La distribución de las utilidades se realizara conforme a lo establecido en la Ley de Compañías para las sociedades anónimas. **Título Cuarto (IV) De la disolución y liquidación. Artículo 12°.- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en el número 6, de la sección innumerada agregada a continuación de la sección VIII, artículo 317 de la Ley de Compañías.

CUARTA. - APORTES. - CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

	Nombres de los accionistas suscriptores	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital Por pagar	Número de Acciones
1					
2					
3					

QUINTA. - Los comparecientes declaran que una vez constituida la compañía, pagarán los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social, inicialmente en la cantidad que se determina en la columna *Capital pagado en numerario*, en la cuenta que la compañía abra en una institución bancaria. En todo caso, el capital pagado deberá ser cubierto íntegramente, por lo cual, lo que se adeudare por la suscripción de acciones en la constitución de esta compañía, será pagado, a través del mismo medio antes indicado, en un plazo máximo de veinticuatro meses contado a partir de la fecha de inscripción del presente documento.

SEXTA. - Asimismo, los comparecientes declaran bajo juramento que asumen la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información aquí contenida, así como de la documentación de soporte proporcionada en este proceso de constitución, el cual se ha realizado con apego a la ley.

SÉPTIMA. - NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. - Para los períodos señalados en el artículo 6° del estatuto, se designan como (cargo) de la compañía al (o a la) señor (o señora), y como (cargo) de la misma al (o a la) señor (o señora), respectivamente.

OCTAVA. - DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS. -Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad de acciones simplificada provienen de actividades lícitas.

f. _____

f. _____

(nombres y apellidos)

C. C. _____

(nombres y apellidos)

C. C. _____

(Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, s.f.)

ANEXO K: Modelo de Nombramiento para Sociedad de Acciones Simplificadas

(denominación) S.A.S.

Guayaquil, ____ de _____ de _____

Señor

(nombres y apellidos)

Ciudad.-

De mi consideración:

Informo a usted que, conforme a la Cláusula _____ del documento constitutivo de la sociedad por acciones simplificada denominada _____ **S.A.S.**, suscrito en esta fecha, los accionistas fundadores lo han designado como **(cargo)** de la referida sociedad, por un período de _____ años, con los deberes y atribuciones que señala el Estatuto Social que consta en el aludido documento.

En el ejercicio de sus atribuciones, le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera (individual o conjunta con el _____) conforme el artículo _____ del Estatuto Social.

Atentamente,

f. _____

(nombres y apellidos)

Accionista fundador

Acepto el cargo de _____ de la sociedad por acciones
simplificada denominada _____ **S.A.S** para el cual he sido
elegido, siendo mi nacionalidad _____, y mi domicilio el cantón
_____.

Ciudad _____, _____ de _____ de _____

f. _____

(nombres y apellidos)

C. C. _____

(Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, s.f.)